

ASOCIACIONES DE FIELES

WINFRIED SCHULZ, *Der neue Codex und die kirchlichen Vereine*, Paderborn, Verlag Bonifatius-Druckerei, 1986, 116 págs., 19×11,5.

La última obra del Prof. Winfried Schulz (Dr. en Teología, Dr. *iura utriusque*, Lic. en filosofía, Ordinario de derecho canónico en la Universidad de Paderborn, y Prof. encargado de derecho Vaticano en la Universidad del Laterano) trata de un tema sin duda para él muy querido, y sobre el que ya ha incidido en otros artículos.

Su actual libro se titula «El nuevo código y las asociaciones eclesiásticas», y se divide en tres capítulos.

La introducción, bastante breve, la dedica Schulz a poner en claro algunos criterios, como el concepto de asociación del que ha de partir —ya que no hay una definición legal—, las formas de traducir la expresión codicial «con-sociatio», etc., así como a hacer algunas consideraciones generales acerca de las personas jurídicas en el ordenamiento canónico, de las características generales propias de toda asociación eclesiástica, y de otras cuestiones preliminares, llegando incluso a dar, antes de entrar en la materia propiamente dicha, una definición de asociación eclesiástica. Schulz deja a un

lado y no trata de aquellas formas asociativas agrupadas en el CIC/1983 en torno a la Parte III del Libro II (Institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica) aunque, en su opinión, las sociedades de vida apostólica hubieran estado mejor situadas sistemáticamente entre el derecho de asociación general, y no en su actual ubicación.

El capítulo primero trata de «las asociaciones eclesiásticas antes de la entrada en vigor del CIC/1983» (pp. 20-39), ocupándose tanto de las asociaciones ya existentes antes del CIC/1917 como de las reguladas por éste (tanto «eclesiásticas» como «no eclesiásticas»). Muy interesante es la parte de este capítulo que desarrolla la cuestión de «las asociaciones religiosas con reconocimiento exclusivamente estatal», ocupándose del tratamiento concedido en el derecho civil alemán a las no pocas figuras asociativas que en Alemania, durante la vigencia del CIC/1917, no tenían personalidad jurídica canónica, pero sí estatal, acciéndose a las formas más diversas

tanto civiles como mercantiles, pre-
tendiendo en realidad no otra cosa que
la obtención de fines canónicos. Este
capítulo termina con unas considera-
ciones acerca de la influencia del Con-
cilio Vaticano II sobre la esencia de
las asociaciones eclesiásticas.

El capítulo segundo entra de lleno
en la cuestión de la regulación de las
asociaciones eclesiásticas hecha por el
CIC/1983, exponiendo muy porme-
norizadamente las diversas posibles
formas asociativas que el código per-
mite: privadas, públicas, con o sin
personalidad jurídica, etc.; Schulz lle-
ga incluso a hacer un cuadro-resumen
conclusivo de los diferentes tipos de
asociación. Además de esta valiosa
clasificación, también merece la pena
señalar que Schulz entiende abierta
por el CIC la posibilidad de que exis-
tan agrupaciones de asociaciones, aun-
que éstas no estén expresamente re-
guladas.

El capítulo III versa sobre «la
coordinación de las asociaciones de
fieles ya existentes con las categorías
de derecho de asociación del nuevo có-
digo». Es este un tema que apenas
suele tratarse —por lo menos exten-
samente— entre la doctrina hoy más
generalizada, razón por la cual la ex-
posición de Schulz resulta más valio-
sa. Da solución el autor a cada uno
de los supuestos posibles, en cuanto
a su acomodación a la normativa co-
dicial: las asociaciones anteriores al
CIC/1917, los diversos tipos de aso-
ciaciones reconocidos en el derogado
código, e incluso trata las posibilida-
des de las asociaciones constituidas so-
lamente con arreglo a la normativa

civil. Un último punto tratado en es-
te capítulo es la posible condición de
miembro que pudiera corresponder a
los cristianos no católicos en las asocia-
ciones de fieles.

El libro termina —después de una
breve consideración conclusiva— con
un anexo que incluye los más impor-
tantes cánones del CIC/1983 en re-
lación al derecho de asociación, y con
una referencia bibliográfica.

El juicio que nos merece este li-
bro, no puede ser sino positivo. Cla-
ro, fácil de leer, omnicompreensivo (tra-
ta de la regulación de todas las for-
mas asociativas posibles, tanto actua-
les como pasadas), y muy bien orga-
nizado. Quizá se eche de menos un
examen profundo de los problemas in-
terpretativos —no pocos— que abre
la nueva normativa codicial, en algu-
nos puntos no muy perfecta. Por ejem-
plo, cuando el autor trata de la dis-
tinción «público-privado» en la Igle-
sia, lo hace muy por encima, sin en-
trar en cuestiones debatidas, o apar-
tar soluciones nuevas.

Merece también un juicio positivo
la presentación del libro, habitual
quizá entre los editores alemanes, pe-
ro rara entre nosotros: no hay erra-
tas, la encuadernación es francamente
buena, la letra es clara, no hay man-
chas en el texto, y aun las pastas vie-
nen plastificadas, para evitar deterio-
ros. Quien no ande interesado en aso-
ciaciones de fieles, o no entienda el
alemán, por lo menos hallará algo
que aprender en el arte de editar pre-
sente en este libro.

IÑIGO COELLO DE PORTUGAL